

# REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR  
Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA  
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## CONTENIDO

### ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

#### Sector Central

#### DECRETO 2024

#### ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

#### DECRETO N° 435

*"Por medio del cual se modifica el Decreto 848 de 2019 y se dictan otras disposiciones".....4*

#### RESOLUCIONES 2024

#### SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

#### CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL CONFIS

#### RESOLUCIÓN N° 12

*"Por la cual se subroga la Resolución n.º 13 de 2021, se efectúa una delegación en las Juntas Directivas de la Empresas Distritales no financieras señaladas en el artículo 1 del Decreto Distrital 662 de 2018 y se dictan otras disposiciones".....24*

#### RESOLUCIÓN N° 22

*"Por la cual se aprueba una reducción en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Lotería de Bogotá para la vigencia fiscal 2024 por valor de \$60.820.552.000".....29*

#### RESOLUCIÓN N° 23

*"Por la cual se aprueba una adición de \$92.275.000.000 en el Presupuesto de Ingresos y Rentas y Gastos e Inversiones 2024 de la Empresa Capital Salud EPS-S.E.S.E para su capitalización".....33*

#### RESOLUCIÓN N° 24

*"Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2024 para la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur Occidente E.S.E por \$13.000.000.000".....37*

**AÑO 58**  
NÚMERO 8207  
5 • DICIEMBRE • 2024

# REGISTRO D I S T R I T A L

SECRETARÍA GENERAL  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA  
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA  
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

#### CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: [REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO](mailto:REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO)  
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.  
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202  
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

## DECRETO N° 435 (5 de diciembre de 2024)

*“Por medio del cual se modifica el Decreto 848 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.*

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 22 de 1987, los Decretos Nacionales 1318 de 1988, modificado por el 1093 de 1989; arts. 27 al 41 del Decreto Nacional 525 de 1990; arts. 2.5.3.9.1 al 2.5.3.9.67 del Decreto Nacional 780 de 2016; los artículos 38, numerales 1°, 3°, 5° y 6° y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 848 de 2019 *“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, tiene por objeto unificar las normas relativas al registro, los trámites y las actuaciones relacionadas con la personería jurídica, así como asegurar el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control -IVC- sobre las entidades sin ánimo de lucro -ESAL- domiciliadas en Bogotá, D.C., de conformidad con la Ley 22 de 1987 y los Decretos Nacionales 1318 de 1988, este modificado por el 1093 de 1989; 525 de 1990 y 780 de 2016, entre otros que los adicionen o modifiquen, excepto aquellos que tengan legislación especial, en concordancia con los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987.

Que en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control en Bogotá D.C., se han identificado oportunidades de mejora en diversos procesos y procedimientos, tanto desde la perspectiva administrativa como normativa, con el propósito de optimizar la supervisión y mejorar la articulación de estas entidades con el marco legal vigente.

Que conforme con los numerales 1°, 3°, 5° y 6° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*, corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., hacer cumplir la ley, los decretos del gobierno nacional, dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito Capital; cumplir las funciones que le delegue el Presidente de la República; así como distribuir los negocios según su

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 435 DE 05 DIC 2024 Pág. 2 de 20

“Por medio del cual se modifica el Decreto 848 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”

naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993 faculta al Alcalde Mayor para expedir normas reglamentarias que garanticen el cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad, delegación y desconcentración en la prestación de los servicios y el desarrollo de las funciones a cargo del Distrito.

Que el inciso 2° del artículo 53 ídem, establece que el Alcalde Mayor, como jefe de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creadas por el Concejo Distrital, mientras que el numeral 6 del artículo 38 íbidem, lo faculta para distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y las entidades descentralizadas.

Que es necesario fortalecer la supervisión sobre las ESAL que operan en el Distrito Capital, con inclusión de aquellas entidades u organismos distritales que tengan facultades de inspección, vigilancia y control sobre fundaciones, corporaciones o asociaciones domiciliadas en Bogotá D.C., unificando sus procesos bajo el marco normativo distrital para asegurar coherencia en la supervisión y mejorar su articulación institucional.

Que el presente decreto busca optimizar las funciones de registro e inspección, vigilancia y control sobre las ESAL en el marco de los principios de eficiencia, eficacia y transparencia administrativa, con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, fortalecer la confianza pública en estas organizaciones y asegurar su contribución efectiva al desarrollo social del Distrito Capital.

Que las modificaciones propuestas al Decreto 848 de 2019 pretenden asegurar una gestión más eficiente y efectiva de las ESAL mediante la actualización de requisitos, la armonización con la normativa nacional, la reducción de cargas administrativas y el fortalecimiento del control sobre el manejo de recursos públicos por parte de estas organizaciones.

Que las entidades distritales que celebren contratos o convenios con ESAL deberán verificar la capacidad jurídica y el cumplimiento normativo de dichas organizaciones, de acuerdo con lo establecido en este decreto, para evitar riesgos asociados al uso indebido de recursos

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 435 DE 05 DIC 2024 Pág. 3 de 20

“Por medio del cual se modifica el Decreto 848 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”

públicos y garantizar el desarrollo adecuado de los contratos celebrados con entidades sin ánimo de lucro -ESAL- domiciliadas en el distrito capital y bajo supervisión de las entidades de Bogotá D.C.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, es necesario garantizar que las entidades u organismos distritales verifiquen si las ESAL se encuentran en estado de disolución y proceso de liquidación antes de celebrar contratos o convenios con dichas organizaciones, para evitar situaciones que afecten la gestión pública y la correcta administración de los recursos.

Que el uso del Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ- como herramienta para el registro y seguimiento de las ESAL, permite fortalecer los procesos de verificación, simplificar la emisión de certificaciones y asegurar un mayor control sobre las entidades que manejan recursos públicos o celebran contratos con el distrito capital.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesaria la expedición del presente decreto, que modifica y complementa el Decreto 848 de 2019, con el fin de actualizar y armonizar las disposiciones normativas aplicables a las ESAL en el distrito capital, optimizando las funciones de registro e inspección, vigilancia y control, y asegurando una gestión más eficiente y transparente.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2° del Decreto 848 de 2019 el cual queda de la siguiente manera:

*“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:*

*2.1. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente,*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 435 DE 05 DIC 2024 Pág. 4 de 20

“Por medio del cual se modifica el Decreto 848 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”

*en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social. Entre otros, hacen parte de las ESAL las instituciones de utilidad común, las corporaciones, asociaciones y fundaciones.*

**2.1.1. Institución de utilidad común:** *es el ente jurídico que se propone la realización de una actividad o servicio de utilidad pública o de interés social y que no persigue fines simplemente lucrativos.*

**2.1.2. Corporación o asociación:** *es el ente jurídico que surge del acuerdo de una pluralidad de voluntades vinculadas mediante aportes en dinero, especie o actividad, a la realización de un fin de beneficio social, que puede contraerse a los corporados o asociados a un gremio o grupo social en particular. Su régimen estatutario y decisiones fundamentales se derivan de la voluntad de sus miembros según el mecanismo del sistema mayoritario; asimismo, puede renovarse o modificarse por la voluntad de sus corporados o asociados, en la forma prevista en sus estatutos, los cuales, a su vez, son susceptibles de reforma, en cualquier momento, por ministerio de esa voluntad.*

**2.1.3. Fundación:** *es el ente jurídico surgido de la voluntad de una persona o del querer unitario de varias acerca de su constitución, organización, fines y medios para alcanzarlos. Esa voluntad original se torna irrevocable en sus aspectos esenciales una vez se ha obtenido el reconocimiento como persona jurídica por parte del Estado, por tal, su objeto social y su naturaleza jurídica son determinados en el acto de fundación para siempre.*

*El sustrato de la fundación es la afectación de unos fondos preexistentes a la realización efectiva de un fin de beneficencia pública, de utilidad común o de interés social. La irrevocabilidad del querer original no obsta para que el fundador en el acto de constitución se reserve atributos que le permitan interpretar el alcance de su propia voluntad o que lo invistan de categoría orgánica en la administración de la fundación, pero siempre con subordinación al poder constituyente de la voluntad*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 435 DE 05 DIC 2024 Pág. 5 de 20

“Por medio del cual se modifica el Decreto 848 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”

*contenida en el acto fundacional y sin que ello implique la existencia de miembros de la institución a cualquier título.”*

**2.2. Registro:** *es la facultad de inscripción de los actos, libros o documentos respecto de los cuales la ley exija dicha formalidad.*

**2.3. Inspección:** *es la facultad que tiene la administración para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, en la forma, detalles y términos determinados, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, financiera, económica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro sometidas a su competencia.*

**2.4. Vigilancia:** *es la facultad para verificar las ESAL en su formación, funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social para que se ajusten a la ley y a los estatutos dentro del marco de su función. La vigilancia se ejercerá por parte del ente de supervisión de forma permanente.*

**2.5. Control:** *Es la facultad de la autoridad correspondiente para ordenar los correctivos necesarios a fin de subsanar una situación de orden jurídico, contable, económico, administrativo o de impacto social, como la potestad de imposición de sanciones a las ESAL, buscando garantizar la reinversión de excedentes y el desarrollo de su objeto social.*

**2.6. Supervisión:** *Se entenderá por supervisión la función que abarca las facultades de inspección, vigilancia y control.*

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 3 del Decreto 848 de 2019, el cual queda de la siguiente manera:

**“Artículo 3. De las competencias de registro.** *En cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 22 de 1987, Decretos Nacionales 525 de 1990 y 780 de 2016, las secretarías señaladas en el presente decreto y de acuerdo con sus competencias y funciones aquí asignadas, realizarán las siguientes actuaciones y trámites, respecto de las entidades sin ánimo de lucro exceptuadas de registro en la Cámara*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **435** DE **05 DIC 2024** Pág. 6 de 20

“Por medio del cual se modifica el Decreto 848 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”

*de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995, modificado por el artículo 5 de la Ley 537 de 1999, y el artículo 2.2.2.40.1.3 del Decreto Nacional 1074 de 2015, conforme con la especialidad en cada materia:*

- 3.1. Reconocer o negar, mediante acto administrativo motivado, la personería jurídica a las ESAL.*
- 3.2. Registrar el acto administrativo que ordene la cancelación de la personería jurídica de las entidades sujetas a registro.*
- 3.3. Ejercer la función de registro y trámites derivados de ella, según la delegación hecha por el gobierno nacional.*
- 3.4. Aprobar los estatutos y las reformas que se introduzcan a los mismos de las entidades sin ánimo de lucro. En el caso de las fundaciones, se aprobarán las reformas siempre y cuando no afecten su naturaleza o desvirtúen sus objetivos y voluntad original.*
- 3.5. Realizar los registros correspondientes para la inscripción de representantes legales, miembros de los órganos directivos, de fiscalización y demás dignatarios según corresponda, conforme a los estatutos de las ESAL.*
- 3.6. Expedir certificados que acrediten la existencia y representación legal.*
- 3.7. Certificar o dejar constancia sobre aspectos que obren en los expedientes administrativos y que guarden relación con las determinaciones o hechos que consten en las actas, documentos y estatutos que en ellos reposen de las ESAL.*
- 3.8. Expedir copias de los documentos que hagan parte de los expedientes administrativos, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva.*
- 3.9. Realizar las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a las contempladas en este decreto o que se desprendan de ellas.*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 435 DE 05 DIC 2024 Pág. 7 de 20

“Por medio del cual se modifica el Decreto 848 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”

***Parágrafo:** Para efectos de la función de registro, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizará el registro y sello de los libros de actas de las entidades sin ánimo de lucro con fines recreativos o deportivos con domicilio en Bogotá D.C., vinculadas al Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 16 del Decreto 340 de 2020 o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen.”*

**Artículo 3.** Adiciónese un parágrafo al artículo 7 del Decreto al 848 de 2019, cuyo texto es el siguiente:

*“Parágrafo: El termino para la atención de solicitudes aplica tanto para la solicitud inicial como para las posteriores, dentro de cada trámite.”*

**Artículo 4.** Modifíquese el artículo 8 del Decreto 848 de 2019, el cual queda de la siguiente manera:

*“Artículo 8. **Publicación de actos sujetos a registro.** Las ESAL cuyo registro corresponde al distrito capital, publicarán en el Diario Oficial, en la Gaceta Distrital o en un diario de amplia circulación y a costa del interesado, los actos que reconozcan, suspendan o cancelen la personería jurídica, así como los que aprueben los estatutos y sus reformas.*

*Un ejemplar de la correspondiente publicación deberá ser aportado por los interesados ante el ente de registro competente a efectos de acreditar el cumplimiento de tal requisito y con el fin de obtener las inscripciones, certificaciones y demás actuaciones que se soliciten.”*

**Artículo 5.** Modifíquese el artículo 9 del Decreto 848 de 2019, el cual queda de la siguiente manera:

*“Artículo 9. **Requisitos para el reconocimiento de personería jurídica.** Las Secretarías Distritales de Salud, Educación y Cultura, Recreación y Deporte, de acuerdo con sus competencias y funciones, realizarán el reconocimiento de*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 435 DE 05 DIC 2022 Pág. 8 de 20

“Por medio del cual se modifica el Decreto 848 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”

*personería jurídica, respecto de las entidades sin ánimo de lucro exceptuadas de registro en la Cámara de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995, adicionado por el artículo 1 de la Ley 537 de 1999, y el artículo 2.2.2.40.1.3 del Decreto Nacional 1074 de 2015, conforme con la especialidad en cada materia:*

*Los interesados en que la respectiva secretaría de despacho reconozca la personería jurídica a la ESAL, deberán presentar la siguiente documentación:*

*9.1. Solicitud suscrita por el representante legal o la persona que se encuentre debidamente facultada para el efecto.*

*9.2. Copia del acta de constitución o escritura pública, según corresponda, en donde conste la voluntad expresa de constituir la entidad, la elección o designación de representante legal y demás dignatarios o miembros de los órganos de dirección y de fiscalización con su debida aceptación, copia de los documentos de identidad de los dignatarios y la aprobación impartida a los estatutos; en caso de nombramiento de revisor fiscal debe aportarse copia de la tarjeta profesional y del documento de identidad. Esta documentación será suscrita por el presidente y el secretario de la correspondiente sesión o por el fundador o fundadores.*

*9.3. Estatutos de la ESAL suscritos por el presidente y el secretario de la reunión del máximo órgano social en que fueron aprobados, observando los requisitos señalados en la normativa legal vigente.*

**Parágrafo:** *Además de los requisitos contemplados en el presente artículo, los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica como fundación, deberán aportar el documento que acredite los aportes hechos por el fundador o fundadores, y que determine los bienes donados, su valor unitario y total, su destino, su organización y administración, según el acta de recibo de los mismos, suscrito por el representante legal; así como el estado de situación financiera inicial firmado por contador y el revisor fiscal (si es del caso), según corresponda.”*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 435 DE 05 DIC 2024 Pág. 9 de 20

“Por medio del cual se modifica el Decreto 848 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”

**Artículo 6.** Modifíquese el inciso final del artículo 10 del Decreto 848 de 2019, el cual queda de la siguiente manera:

*“Una vez la ESAL obtenga el reconocimiento de la Personería Jurídica, deberá cumplir con el deber legal de Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud– Sistema Único de Habilitación ante la Secretaría Distrital de Salud, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Nacional 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.”*

**Artículo 7.** Modifíquese el artículo 12 del Decreto 848 de 2019, el cual queda de la siguiente manera:

*“Artículo 12. Requisitos adicionales respecto de las ESAL que pertenezcan al Sistema Nacional del Deporte. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte reconocerá personería jurídica a los organismos deportivos o recreativos vinculados al Sistema Nacional del Deporte, con domicilio en Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Nacional 525 de 1990, artículo 51 la Ley 181 de 1995, artículo 24 del Decreto Ley 1228 de 1995 y demás normas vigentes sobre la materia, quienes deberán acreditar según su naturaleza, los siguientes requisitos adicionales:*

*12.1. Reconocimiento deportivo vigente expedido por la entidad competente.*

*12.2. Constancia o certificación en la cual se manifieste el expreso sometimiento a la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 o las demás que las sustituyan, adicionen o modifiquen y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, para el caso de las ligas y clubes.*

*12.3. Acta de reunión del órgano de administración, firmada por presidente y secretario ad hoc de la misma, en la que se asignan cargos y se elige al tercer miembro de la comisión disciplinaria.*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 435 DE 05 DIC 2024

Pág. 10 de 20

“Por medio del cual se modifica el Decreto 848 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”

*12.4. Listado de afiliados debidamente identificados, con las firmas respectivas, y con indicación de la clase de afiliación, si es competidor o contribuyente.*

*12.5. Acreditación por parte de los miembros del órgano de administración del cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto en la reglamentación vigente.*

*12.6. Certificación actualizada expedida por el representante legal o por el presidente de la respectiva reunión en la cual se certifique el número total de afiliados que integran el organismo deportivo y/o recreativo, el número total de afiliados con derecho a voz y voto y el número total de asistentes a la reunión.*

*12.7. Cuando se trate de las ligas deportivas, se deberá allegar copia del reconocimiento deportivo vigente de los clubes afiliados junto con la constancia de ejecutoria del acto administrativo respectivo.*

*12.8. Concepto o documento expedido por el Ministerio del Deporte o la entidad competente, en el cual se reconozca la disciplina como deporte.”*

**Artículo 8.** Modifíquense los numerales 15.6 y 15.13 del artículo 15 del Decreto 848 de 2019, los cuales quedan de la siguiente manera:

*“15.6. Derechos, deberes y prohibiciones de los miembros, y condiciones para su admisión, retiro y suspensión. Las reglas para la admisión, retiro y suspensión deberán respetar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción.”*

*“15.13. Forma de elección de los órganos sociales de administración o dirección, fiscalización y demás dignatarios, para los cuales se definirá el procedimiento, requisitos y periodo de duración en el cargo de cada uno.”*

**Artículo 9.** Modifíquense los numerales 16.5 y 16.12 del artículo 16 del Decreto 848 de 2019, los cuales quedan de la siguiente manera:

*“16.5. Clases de reunión del máximo órgano social, convocatoria y quórum.”*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 435 DE 05 DIC 2024 Pág. 11 de 20

“Por medio del cual se modifica el Decreto 848 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”

*“16.12. Forma de integración o designación del órgano social de administración o dirección, sus funciones y las de los dignatarios, para los cuales se definirá el procedimiento, requisitos y periodo de duración en el cargo de cada uno.”*

**Artículo 10.** Modifíquese el artículo 17 del Decreto 848 de 2019.”, el cual queda de la siguiente manera:

*“Artículo 17. Requisitos para la aprobación de reformas estatutarias. Las ESAL que estén interesadas en la aprobación y/o inscripción de las reformas a los estatutos, que se encuentren registradas en las respectivas secretarías de despacho, deberán presentar la siguiente documentación:*

*17.1. Solicitud suscrita por el representante legal.*

*17.2. Copia del medio de convocatoria del máximo órgano social según los estatutos.*

*17.3. Actas, según estatutos, en las que se haga expresa mención de los artículos reformados y conste la aprobación de las respectivas reformas, con firmas del presidente y del secretario de la respectiva reunión.*

*17.4. Estatutos que incluyan todas las modificaciones introducidas, con firmas del presidente y del secretario de la reunión en que se aprobaron las reformas.*

**Parágrafo:** *Para efectos de la función de registro de las entidades sin ánimo de lucro con fines recreativos o deportivos con domicilio en Bogotá D.C., vinculadas al Sistema Nacional del Deporte, se aportará certificación actualizada expedida por el representante legal o por el presidente de la respectiva reunión de elección, en la que certifique el número total de miembros que integran la ESAL y el número de afiliados asistentes a la reunión.*

**Artículo 11.** Modifíquese el artículo 19 del Decreto 848 de 2019, el cual queda de la siguiente manera:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 435 DE 05 DIC 2024 Pág. 12 de 20

“Por medio del cual se modifica el Decreto 848 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”

*“Artículo 19. Requisitos para la inscripción de dignatarios. Las ESAL domiciliadas en el distrito capital que pertenezcan al subsector privado de la salud, al Sistema Nacional del Deporte o que tengan fines educativos de educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano, a efecto de inscribir los dignatarios, deberán presentar a la respectiva secretaría de despacho, según su naturaleza, lo siguiente:*

*19.1. Solicitud suscrita por el representante legal de la entidad a través del medio dispuesto por la secretaría de despacho correspondiente.*

*19.2. Copia de la convocatoria o del medio estipulado en los estatutos para llevar a cabo la reunión de asamblea electiva.*

*19.3. Actas o extractos de las partes pertinentes de las mismas, en donde consten las elecciones y designaciones efectuadas según el procedimiento y los requisitos estatutarios, las cuales se aportarán con firmas del presidente y del secretario.*

*19.4. Carta de aceptación de los dignatarios con copia del documento de identidad, en el que se indique el periodo por el cual fueron elegidos.*

***Parágrafo.** Para adelantar el trámite de inscripción de dignatarios ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, por parte de los organismos deportivos o recreativos vinculados al Sistema Nacional del Deporte con domicilio en Bogotá D.C., que cuenten con personería jurídica, no se requerirá cartas de aceptación del nombramiento y se deberá allegar los siguientes requisitos adicionales: número total de miembros que integran la entidad, el número total de afiliados con derecho a voz y voto y número total de asistentes a la reunión; copia del acta de reunión del órgano de administración, en la que se asignan cargos y se elige al tercer miembro de la comisión disciplinaria; y acreditación por parte de los miembros del órgano de administración del cumplimiento de los requisitos de capacitación, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 o las normas que las sustituyan, adiciónen o modifiquen.”*

**Artículo 12.** Adiciónense dos párrafos al artículo 21 del Decreto 848 de 2019, del siguiente contenido:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 435 DE 05 DIC 2024 Pág. 13 de 20

“Por medio del cual se modifica el Decreto 848 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”

*“Parágrafo 1. Para adelantar el trámite de cancelación de la personería jurídica por voluntad de los asociados o corporados, por parte de las entidades que se encuentren en el régimen reglamentario de las instituciones del subsector salud, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 2.5.3.9.62 del Decreto Nacional 780 de 2016, sobre la cancelación de la personería jurídica o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen.”*

*“Parágrafo 2. Para adelantar el trámite de cancelación de la personería jurídica por voluntad de los asociados o corporados, por parte de las entidades sin ánimo de lucro con fines recreativos o deportivos con domicilio en Bogotá D.C., vinculadas al Sistema Nacional del Deporte, se deberán acreditar los siguientes requisitos adicionales: acta de asamblea en la cual se haya decidido la cancelación de la personería jurídica sin disolver y liquidar el organismo, constancia de convocatoria al Instituto Distrital de Recreación y Deporte o quien haga sus veces, a la asamblea en la que se decidió la cancelación de la personería jurídica; y la disolución y liquidación, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.5.2. del Decreto Nacional 1085 de 2015 o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen.”*

**Artículo 13.** Modifíquese el artículo 22 del Decreto 848 de 2019, el cual queda de la siguiente manera:

*“Artículo 22. Normas que contienen la delegación. La facultad de inspección, vigilancia y control sobre las ESAL domiciliadas en Bogotá D.C., se ejercerá de acuerdo con la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. mediante la Ley 22 de 1987, los Decretos Nacionales 1318 de 1988, modificado por el 1093 de 1989; y 780 de 2016, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987.”*

**Artículo 14.** Modifíquese el numeral 23.8 y adiciónese el numeral 23.10 y un parágrafo al artículo 23 del Decreto 848 de 2019, cuyos textos serán los siguientes:

*“23.8. Expedir certificados de inspección, vigilancia y control. El ente encargado de la inspección, vigilancia y control expedirá certificaciones de las entidades bajo su*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 435 DE 09 DIC 2024 Pág. 14 de 20

“Por medio del cual se modifica el Decreto 848 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”

*supervisión, el cual señalará si la entidad se encuentra registrada en el sistema de información de personas jurídicas – SIPEJ, que se encuentra bajo la supervisión de la entidad u organismo distrital correspondiente, y si la misma se encuentra activa o inactiva.*

*Cuando los certificados de inspección, vigilancia y control sean solicitados por las entidades u organismos distritales interesados en celebrar contratos públicos con ESAL, la certificación incluirá información sobre el cumplimiento de las obligaciones de reporte anual y la existencia de sanciones administrativas, si las hubiera.”*

*“23.10. Sin perjuicio de las facultades otorgadas para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, las secretarías de despacho podrán diseñar, implementar y desarrollar estrategias y acciones preventivas que propendan principalmente a la formalización y fortalecimiento de las entidades sin ánimo de lucro de competencia de Bogotá, D.C., con el fin de promover el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las ESAL que les permitan desarrollar su objeto social, garantizar el uso adecuado de sus excedentes y adherirse a las disposiciones legales aplicables.*

***Parágrafo.** Las entidades que ejerzan las facultades de inspección, vigilancia y control, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 28 A, y que no se rijan por las disposiciones normativas del presente artículo, deberán observar las reglamentaciones que para el efecto expida el gobierno nacional y las leyes que emita el Congreso de la República.”*

**Artículo 15.** Adiciónese el artículo 23A al Decreto 848 de 2019, cuyo texto es el siguiente:

*“23A. **Entidades vigiladas por Bogotá D.C.** Estarán sometidas a vigilancia las entidades sin ánimo de lucro –ESAL- domiciliadas en el distrito capital bajo supervisión de las entidades y organismos de Bogotá D.C., que cumplan las siguientes características:*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 435 DE 05 DIC 2024 Pág. 15 de 20

“Por medio del cual se modifica el Decreto 848 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”

- a) *Aquellas que de la práctica de actuaciones administrativas se determine que la entidad no se encuentra cumpliendo con el objeto social para el cual fue creada o no se encuentra reinvertiendo sus excedentes en su objeto social de acuerdo con la normativa vigente.*
- b) *Aquellas que sean identificadas por la autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de supervisión, bajo criterios de trascendencia económica, social, cultural, ambiental, de seguridad o cualquier otra relevante, y requieran de una atención especial por parte de las autoridades de supervisión.*
- c) *Aquellas que, al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, registren un total de ingresos brutos superiores a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (3.000 SMLMV) o que registren activos brutos superiores a los cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMLMV).*
- d) *Aquellas que, en desarrollo de su objeto social, celebren contratos o convenios con recursos públicos con entidades u organismos distritales del distrito capital y que hayan sido reportadas por estas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 del presente decreto.*
- e) *Aquellas que tengan por objeto la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- f) *Aquellas que pertenezcan al régimen reglamentario de las instituciones del subsector salud estipulado en el Decreto Nacional 780 de 2016.*
- g) *Aquellas que tengan por objeto fines culturales, recreativos o deportivos que no estén vinculadas al Sistema Nacional del Deporte, que se encuentren registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá y que no estén sometidas a la inspección, vigilancia y control del Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, a efecto de determinar el cumplimiento del régimen legal y estatutario.*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 435 DE 05 DIC 2024 Pág. 16 de 20

“Por medio del cual se modifica el Decreto 848 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”

- h) *Aquellas que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.*
- i) *Aquellas que presten el servicio de educación inicial en el distrito capital, a niñas y niños entre los cero (0) y seis (6) años.*
- j) *Aquellas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda y aquellas que adelanten planes y programas de vivienda por los sistemas de autogestión o participación comunitaria, así como de las transferencias del dominio de las soluciones de vivienda resultantes de los mismos.*
- k) *Aquellas que por su objeto se encuentren relacionadas con las comunidades indígenas.*
- l) *Las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias municipales o regionales.*

**Parágrafo 1.** *Los salarios mínimos mensuales legales a que hace referencia este artículo, se calcularán usando el valor vigente a partir del 31 de diciembre del año reportado a la fecha de corte del ejercicio contable correspondiente.*

**Parágrafo 2.** *La función de vigilancia por parte de la administración comenzará el primer día hábil de abril del año siguiente al que corresponde el cierre contable. Si los montos indicados se reportan por debajo del umbral establecido en este artículo, la vigilancia terminará a partir del primer día hábil de abril del año siguiente en que se registre dicha disminución*

**Parágrafo 3.** *Las entidades sin ánimo de lucro -ESAL, que cumplan con los criterios de vigilancia descritos en este artículo, tendrán la obligación de presentar de manera anual la documentación solicitada por el ente de supervisión.*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 435 DE 05 DIC 2024 Pág. 17 de 20

“Por medio del cual se modifica el Decreto 848 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”

*Sin perjuicio de lo anterior, los órganos que ejercen las funciones de supervisión podrán en cualquier momento, requerir a las entidades en grado de supervisión descritas en el numeral 2.3 del artículo 2°, cuando así lo consideren, reservándose la facultad de ordenar el aporte de la documentación que estimen pertinente para el cumplimiento de las facultades reconocidas por la ley.”*

**Artículo 16.** Modifíquese el artículo 24 del Decreto 848 de 2019, el cual queda de la siguiente manera:

*“Artículo 24. Asignación de funciones a la Secretaría de Educación del Distrito en materia de inspección, vigilancia y control. Assignase a la Secretaría de Educación del Distrito el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL cuyo objeto social sea la educación formal y/o la educación para el trabajo y desarrollo humano.*

*Igualmente, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las asociaciones de padres de familia, de conformidad con la competencia asignada a las secretarías de educación en el artículo 2.3.4.16 del Decreto Nacional 1075 de 2015 o las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.”*

**Artículo 17.** Modifíquese el artículo 25 del Decreto 848 de 2019, el cual queda de la siguiente manera:

*“Artículo 25. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Salud en materia de inspección, vigilancia y control. Assignase a la Secretaría Distrital de Salud el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL domiciliadas en Bogotá D.C., que se encuentren en el régimen reglamentario de las instituciones del subsector salud estipulado en el Decreto Nacional 780 de 2016 o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen.”*

**Artículo 18.** Adiciónese el artículo 28A al Decreto 848 de 2019, cuyo texto es el siguiente:

*“Artículo 28 A. Aplicación de las disposiciones a organismos y entidades distritales con facultades de supervisión. Los organismos o entidades distritales que, conforme*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 435 DE 05 DIC 2024 Pág. 18 de 20

“Por medio del cual se modifica el Decreto 848 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”

*a la normativa vigente, tengan facultades de inspección, vigilancia y control sobre fundaciones, corporaciones o asociaciones domiciliadas en Bogotá D.C., estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el presente decreto. Esto incluye el cumplimiento de los procedimientos, requisitos y criterios definidos para el ejercicio de sus funciones de supervisión, en concordancia con las normas que rigen la actuación del respectivo ente u organismo distrital.”*

**Artículo 19.** Modifíquese el artículo 30 del Decreto 848 de 2019, el cual queda de la siguiente manera:

*“Artículo 30. Verificación de información de las ESAL. Las entidades y organismos distritales deberán reportar cada dos (2) meses al sistema de información de personas jurídicas -SIPEJ- administrado por la Secretaría Jurídica Distrital, la relación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que han recibido recursos públicos distritales de un ente distrital como consecuencia de la suscripción de un contrato estatal, señalando nombre de la ESAL, objeto social, entidad contratante, fecha de suscripción, tipo de aporte (indicando si éste corresponde a donación -dinero o especie, contrato o convenio, plazo y objeto del mismo), monto o cuantía y territorio o lugar en el que se llevará a cabo el objeto.*

*Las entidades distritales que pretendan suscribir contratos o convenios con entidades sin ánimo de lucro -ESAL- domiciliadas en el Distrito Capital y vigiladas por Bogotá, D.C., deberán verificar, directamente con el ente que ejerce la supervisión, que la entidad vigilada ha cumplido con sus obligaciones de reporte y no ha sido objeto de sanciones en firme. Para los efectos se podrá expedir por parte de los entes de supervisión el certificado de inspección, vigilancia y control, y será responsabilidad exclusiva de la entidad contratante solicitarlo.*

*El certificado que se expida para estos fines cuando sea solicitado por las entidades y organismos distritales, para efectos de contratación, tendrá el contenido previsto en el primer inciso del artículo 23.8 del presente Decreto.*

**Parágrafo.** Sin perjuicio de la certificación que para tales efectos emita a la entidad contratante el ente que ejerza la supervisión sobre la ESAL, será responsabilidad

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 435 DE 05 DIC 2024 <sup>1/4</sup> Pág. 19 de 20

“Por medio del cual se modifica el Decreto 848 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”

*exclusiva de la entidad u organismo distrital contratante, el verificar que la ESAL cumple con los requisitos habilitantes para la contratación, de acuerdo con la modalidad prevista en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Además, las entidades distritales deberán reportar cualquier anomalía detectada durante la ejecución de contratos a la entidad encargada de la supervisión, para que se tomen las acciones correctivas pertinentes.”*

**Artículo 20.** Modifíquese el artículo 32 del Decreto 848 de 2019, el cual queda de la siguiente manera:

*“Artículo 32. Causales de Disolución y liquidación. Las asociaciones, corporaciones y fundaciones se disolverán por decisión del máximo órgano social, conforme a lo establecido en la Ley, reglamentos y estatutos o cuando se les cancele la personería jurídica.*

*Parágrafo 1. Las ESAL del subsector salud se les dará la causal de disolución por falta de capacidad técnico - administrativa, insuficiencia patrimonial y de calidad tecnológica y científica que imposibilite la adecuada prestación del servicio público de salud, conforme a lo previsto en el artículo 2.5.3.9.61 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

*Parágrafo 2. A las ESAL con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes se les aplicarán las causales de disolución previstas en los artículos 37 y 38 del Decreto 525 de 1990 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

**Artículo 21.** Modifíquese el artículo 35 del Decreto 848 de 2019”, el cual queda de la siguiente manera:

*“Artículo 35. Conservación de capacidad jurídica. Las ESAL en estado de disolución, cualquiera que sea la causa, solo conservarán su capacidad jurídica para llevar a cabo los actos relacionados con los procesos de liquidación de su patrimonio social. Las entidades distritales deberán verificar la capacidad de la ESAL antes de celebrar contratos o convenios con estas.*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N° 435 DE 05 DIC 2024 Pág. 20 de 20

“Por medio del cual se modifica el Decreto 848 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”

**Artículo 22. Vigencia y Derogatorias.** El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y modifica el Decreto 848 de 2019, en sus artículos 2, 3, 8, 9, 10, 12, 15 numerales 15.6 y 15.13; 16 numerales 16.5 y 16.21; 17, 19, 22, 23 numeral 23.8; 24, 25, 30, 32 y 35, y adiciona un párrafo al artículo 7, dos párrafos al artículo 21, el numeral 23.10 y un párrafo al artículo 23; e igualmente se adiciona el artículo 23A y el artículo 28A.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 DIC 2024

**CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN**  
Alcalde Mayor

  
**MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA**  
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Camilo Andrés Rodríguez Rodríguez – Profesional especializado – Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control – Secretaría Jurídica Distrital

Revisó: Nicolás López Suarez – Contratista – Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control – Secretaría Jurídica Distrital

Juliana Sánchez Calderón – Subsecretaria Técnica – Secretaría Distrital de Integración Social

Jorge Luis Gómez Cure – Director Legal Ambiental – Secretaría Distrital de Ambiente

Sandra Vélez Abello – Jefe de Oficina Asesora Jurídica – Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Paula Lorena Castañeda Vásquez – Directora Jurídica – Secretaría Distrital de Gobierno

José Emilio Lemus Mesa – Jefe de Oficina Asesora Jurídica – Secretaría de Educación Distrital

Melissa Triana Luna – Jefe de la oficina de Asuntos Jurídicos – Secretaría Distrital de Salud

Franci Liliana Clavijo Joya – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) – Secretaría Distrital de Integración Social

James Rincón Castaño – Jefe Oficina Asesora Jurídica – Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC

Maria Paula Rueda Mantilla – Directora Distrital de Inspección, Vigilancia y Control – Secretaría Jurídica Distrital

Yaneth Astrid Marín Ospina – Directora de personas Jurídicas – Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Camila Cortes Daza – Directora para la Gestión Políciva – Secretaría Distrital de Gobierno

Lida Díaz Velandia – Directora de Inspección y Vigilancia – Secretaría de Educación del Distrito

Ronald Alexander Tovar Sierra – Subdirector de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud – Secretaría Distrital de Salud

Martha Elmy Niño – Subdirectora de Fortalecimiento de la Organización Social – Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC

Aprobó: Angélica María Acuña Porras – Subsecretaria – Subsecretaria Jurídica Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL  
CONFIS

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN  
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL CONFIS

## RESOLUCIÓN N° 12 (3 de diciembre de 2024)

*“Por la cual se subroga la Resolución n.º 13 de 2021, se efectúa una delegación en las Juntas Directivas de la Empresas Distritales no financieras señaladas en el artículo 1 del Decreto Distrital 662 de 2018 y se dictan otras disposiciones”.*

### EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL CONFIS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10 del Decreto Distrital 714 de 1996, los artículos 38 y 39 del Decreto Distrital 662 de 2018, modificados por los artículos 4 y 5 del Decreto Distrital 191 de 2021, y el artículo 9 del Decreto Distrital 191 de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a lo estipulado en el literal j) del artículo 10º del Decreto Distrital 714 de 1996, corresponde al CONFIS autorizar la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras, siempre que estas estén consignadas en el Plan de Desarrollo respectivo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 38 del Decreto Distrital 662 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 191 de 2021, el *“CONFIS Distrital podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*

*a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y sus condiciones consulte las metas del Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Financiero Plurianual de la respectiva empresa.*

*b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en las que éstas sean autorizadas.*

*El CONFIS Distrital se abstendrá de otorgar la autorización si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, exceden la capacidad de endeudamiento de la Empresa.”*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Distrital 662 de 2018, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 191 de 2021, el *“El CONFIS Distrital, en casos excepcionales para obras de infraestructura y para gastos relacionados con la comercialización y producción que de no ejecutarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación en la prestación de un servicio que se deba satisfacer y garantizar por mandato constitucional, para las garantías a las concesiones, así como para garantizar aportes sociales, en estas situaciones se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin que se requiera apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. Esta vigencia futura excepcional podrá concederse en el último año de gobierno. El monto máximo de las mismas deberá ser consistente con el Plan Financiero Plurianual de la Empresa.”*



### Continuación de la Resolución No. 12 de 2024

#### **“Por la cual se subroga la Resolución n.º 13 de 2021, se efectúa una delegación en las Juntas Directivas de las Empresas Distritales no financieras señaladas en el artículo 1 del Decreto Distrital 662 de 2018 y se dictan otras disposiciones”**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 191 de 2021 el *“CONFIS Distrital, o quien éste delegue, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución.*

*Cuando las empresas que hacen parte del ámbito de aplicación del presente decreto requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar su monto y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras. La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.”*

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 191 de 2021 establece que *“las empresas que requieran modificar los plazos y los cupos anuales de vigencias futuras autorizadas por el CONFIS Distrital o a quien éste hubiere delegado, requerirán de manera previa a la modificación de las condiciones de la obligación existente, la reprogramación ante el CONFIS Distrital, o quien este hubiera delegado, de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.*

*Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, se requiera la modificación del monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante el CONFIS Distrital o quien este hubiere delegado, una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existentes”.*

Que conforme a lo estipulado en el artículo 9 del Decreto Distrital 191 de 2021 *“la aprobación de vigencias futuras por parte de las juntas directivas o de consejos directivos de las empresas regidas por este decreto, se podrá realizar previa delegación del CONFIS Distrital.*

*En todo caso, deberán cumplirse los requisitos establecidos para cada tipo de vigencia futura en el régimen presupuestal de las empresas.”*

Que mediante la Resolución 13 de 2021 expedida por el CONFIS, de acuerdo con el análisis de las justificaciones aportadas por la Secretaría Técnica del Consejo, se delegó en las juntas o consejos directivos de las empresas distritales no financieras a las que hace referencia el artículo 1º del Decreto Distrital 662 de 2018, la autorización de vigencias futuras indicadas en el artículo 9 del Decreto 191 de 2021, hasta por un treinta (30%) de la apropiación correspondiente a Gastos de Funcionamiento y de Inversión Directa de la vigencia fiscal en la cual se concede la autorización y para cada una de las vigencias que se afecten, con base en lo autorizado por el CONFIS en la sesión 07 realizada el 28 de junio de 2021.

Que el CONFIS en sesión n.º 13 realizada el 24 de septiembre de 2024, y de acuerdo con el análisis de las justificaciones aportadas por la Secretaría Técnica del Consejo aprobó delegar en las juntas o consejos directivos de las empresas previstas en el resuelve de esta resolución, la autorización de vigencias futuras indicadas en el



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL  
CONFIS

### Continuación de la Resolución No. 12 de 2024

#### **“Por la cual se subroga la Resolución n.º 13 de 2021, se efectúa una delegación en las Juntas Directivas de la Empresas Distritales no financieras señaladas en el artículo 1 del Decreto Distrital 662 de 2018 y se dictan otras disposiciones”**

artículo 9 del Decreto 191 de 2021, hasta por un treinta (30%) de la apropiación correspondiente a *Gastos de Operación* de la vigencia fiscal en la cual se concede la autorización y para cada una de las vigencias que se afecten y por ende modificar la Resolución 13 de 2021.

Que con fundamento en las razones expuestas, la Dirección de Inversiones Estratégicas de la Subsecretaría de Planeación de la Inversión, identificó la necesidad de armonizar las disposiciones contenidas en la Resolución No. 13 de 2021 con la delegación aprobada por el CONFIS en la sesión No. 13 de 2024 respecto de la apropiación correspondiente a *Gastos de Operación* de la vigencia fiscal en la cual se concede la autorización y para cada una de las vigencias que se afecten y agrupar en un solo cuerpo normativo las citadas disposiciones .

Que la observancia de los procedimientos legales y presupuestales a que haya lugar por efecto de la delegación aprobada por el CONFIS, es responsabilidad y competencia exclusiva de las juntas o consejos directivos de las empresas regidas por esta resolución

Que en aras de evitar dispersión normativa de tal forma que se mantenga un solo cuerpo normativo frente a las delegaciones realizadas por la entonces Resolución No. 13 de 2021 se decide subrogarla.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Distrital de Política Económica y Social CONFIS,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º. Objeto.** - Subrogar la Resolución No. 13 de 2021 y ampliar las delegaciones otorgadas en la Juntas Directivas de las Empresas Distritales no financieras a las que hace referencia el artículo 1º del Decreto Distrital 662 de 2018, en materia de autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras.

**Artículo 2º. Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones de la presente Resolución aplican para la Empresas Industriales y Comerciales del Distrito (EICD) societarias y no societarias, Sociedades Públicas, Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de EICD, Sociedades Limitadas o por Acciones Públicas del orden Distrital sujetas al régimen de EICD, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital el Distrito o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

**Artículo 3º. Delegación autorización apropiación correspondiente a Gastos de Funcionamiento de la vigencia fiscal.**- Delegar en las Juntas o Consejos Directivos de las Empresas a las que se hace referencia en el artículo segundo de la presente Resolución, la autorización para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras financiadas con recursos propios y que no superen el periodo de gobierno, hasta por un treinta por ciento (30%) de la apropiación correspondiente a *Gastos de Funcionamiento de la vigencia fiscal* en la cual se concede la autorización y para cada una de las vigencias que se afecten.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL  
CONFES

## Continuación de la Resolución No. 12 de 2024

**“Por la cual se subroga la Resolución n.º 13 de 2021, se efectúa una delegación en las Juntas Directivas de las Empresas Distritales no financieras señaladas en el artículo 1 del Decreto Distrital 662 de 2018 y se dictan otras disposiciones”**

**Artículo 4º. Delegación autorización apropiación correspondientes a Gastos de Inversión Directa y a Gastos de Operación.-** Delegar en las Juntas o Consejos Directivos de las Empresas a las que se hace referencia en el artículo segundo de la presente Resolución, la autorización para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras financiadas con recursos propios o recursos del crédito contratados por las Empresas y que no superen el periodo de gobierno, hasta por un treinta por ciento (30%) de la apropiación correspondiente a *Gastos de Inversión Directa* y hasta por un treinta por ciento (30%) de la apropiación correspondiente a *Gastos de Operación*, de la vigencia fiscal en la cual se concede la autorización y para cada una de las vigencias que se afecten.

Las Juntas o Consejos Directivos se abstendrán de otorgar las autorizaciones a vigencias futuras si sumados todos los compromisos que se pretendan realizar con las vigencias futuras exceden la capacidad de endeudamiento de la Empresa.

**Artículo 5º. Delegación autorización de vigencias futuras.** - Delegar en las Juntas o Consejos Directivos la autorización de vigencias futuras financiadas con recursos propios o recursos del crédito contratados por las Empresas y que no superen el periodo de gobierno, de las que tratan los artículos 7º y 8º del Decreto 191 de 2021.

**Parágrafo primero.** Las Juntas o Consejos Directivos podrán reprogramar las vigencias futuras de las que trata el artículo 8º del Decreto 191 de 2021, que hayan sido autorizadas por el Confis Distrital y que superaron el periodo de gobierno en el momento de su aprobación.

**Parágrafo segundo.** Los montos autorizados en virtud de este artículo deberán ser utilizados para calcular el porcentaje del 30% establecido en los artículos segundo y tercero de la presente resolución.

**Artículo 6º. Aplicación requisitos vigencias futuras ordinarias y excepcionales.** - Para conceder la autorización las Juntas o Consejos Directivos deberán dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 38º y 39º del Decreto Distrital 662 de 2018 modificados por los artículos 4º y 5º del Decreto Distrital 191 de 2021 o el que haga sus veces.

**Artículo 7º. Porcentajes acumulados de las autorizaciones.** - En ningún caso el monto acumulado de las autorizaciones otorgadas durante cada vigencia fiscal por la Junta o Consejo Directivo podrá superar los porcentajes señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º. Responsabilidad de inclusión en los presupuestos.** - Los representantes legales de las empresas serán responsables de la inclusión en los respectivos presupuestos de las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las vigencias futuras autorizadas en uso de la facultad conferida en la presente Resolución.

**Artículo 9º. Caducidad de las autorizaciones.** - Las autorizaciones que se otorguen, con fundamento en la presente Resolución para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, que no se utilicen a 31 de diciembre del año en el cual fueron expedidas, caducan sin excepción.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL  
CONFIS

### Continuación de la Resolución No. 12 de 2024

**“Por la cual se subroga la Resolución n.º 13 de 2021, se efectúa una delegación en las Juntas Directivas de la Empresas Distritales no financieras señaladas en el artículo 1 del Decreto Distrital 662 de 2018 y se dictan otras disposiciones”**

**Artículo 10º. Informe.** - La Junta o Consejo Directivo, a través de su secretaría, presentará por escrito un informe trimestral sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior al CONFIS Distrital y a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con los parámetros establecidos para tal fin.

**Artículo 11 Vigencia.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y subroga la Resolución CONFIS No.13 de 2021.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 03 días del mes de diciembre de 2024.

**CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN**  
Presidente del CONFIS Distrital  
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

**URSULA ABLANQUE MEJÍA**  
Secretaria Técnica del CONFIS Distrital  
Secretaria Distrital de Planeación

Aprobó: Julio Alejandro Abril Tabares. Subsecretario de Planeación de la Inversión – Secretaría Distrital de Planeación JA  
Andrés Felipe Uribe Medina. Subsecretario Técnico – Secretaría Distrital de Hacienda AM  
Revisó: Claudia Marcela Numa Páez. Directora Distrital de Presupuesto – Secretaría Distrital de Hacienda  
María Alejandra Botiva. Directora de Inversiones Estratégicas – Secretaría Distrital de Planeación PAB  
Lorena Pardo Peña – Subsecretaria Jurídica – Secretaría Distrital de Planeación LP  
Giovanni Perdomo Sanabria – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos – Secretaría Distrital de Planeación G.S.  
Adriana Silva Ordoñez. P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos – Secretaría Distrital de Planeación ASO  
Elaboró: María Teresa Bustos Arias. Profesional Especializada – Dirección de Inversiones Estratégicas – SDP MB



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL  
CONFIS

## **RESOLUCIÓN N° 22** **(5 de diciembre de 2024)**

*“Por la cual se aprueba una reducción en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Lotería de Bogotá para la vigencia fiscal 2024 por valor de \$60.820.552.000”.*

### **EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONOMICA Y FISCAL CONFIS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, los artículos 3° y 10° del Decreto Distrital 191 de 2021, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo estipulado en el literal (e) del artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, corresponde al CONFIS aprobar y modificar mediante resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Que conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 662 de 2018 modificado por el artículo 3° del Decreto Distrital 191 de 2021: *“Las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los ingresos, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el CONFIS Distrital, previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo de la empresa y de la Secretaría Distrital de Hacienda Dirección Distrital de Presupuesto.*

*Cuando se trate de gastos de inversión se requerirá adicionalmente el concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Planeación (...)*”

Que de acuerdo con el numeral 5 del reglamento interno del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal, CONFIS, aprobado en sesión CONFIS No. 01 de 2024 y modificado en sesión CONFIS No. 04 de 2024, las decisiones del CONFIS se notificarán *“Mediante Resoluciones suscritas por la Secretaría Técnica y el Secretario Distrital de Hacienda, cuando las decisiones sean de carácter aprobatorio y modificadorio del Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas industriales y Comerciales del Distrito Capital y las Empresas Sociales del Estado”.*

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, mediante Resolución No. 17 del 31 de octubre de 2023, aprobó *“el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2024 de las Empresas Distritales: Capital Salud EPS-S, Canal Capital, Aguas de Bogotá S.A. ESP,*



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL  
CONFIS

*Continuación Resolución No. 22 de 2024*

**Por la cual se aprueba una reducción en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Lotería de Bogotá para la vigencia fiscal 2024 por valor de \$60.820.552.000”**

*Lotería de Bogotá, Metro de Bogotá S.A, Transmilenio S.A, y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”*

Que, de acuerdo con el artículo 4° de la Resolución citada en precedencia, se aprobó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones de la Empresa Lotería de Bogotá para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, en un monto de **\$186.598.232.000**.

Que la Lotería de Bogotá en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la vigencia 2024, por *venta de lotería tradicional*, presupuestó recursos por \$60.820.552.000 para el nuevo juego “Incentivo con Cobro de Premio Inmediato” (IPI); debido a la falta de una red de comercialización establecida y a la falta de adecuación del sistema de información necesario para introducir el producto en el mercado, no fue posible iniciar la operación del juego conforme a los términos previstos en el presupuesto de 2024.

Que, por lo anterior se hace necesario reducir: i) en el Presupuesto Rentas e Ingresos para la vigencia 2024 la suma de \$60.820.552.000 y en el ii) Presupuesto de Gastos e Inversiones la suma de \$60.820.552.000 desagregados así: \$60.945.000 en Gastos de Funcionamiento, \$7.253.205.000 en Gastos de Inversión y \$53.506.402.000 en Gastos de Operación Comercial.

Que la Junta Directiva de la Empresa mediante el Acuerdo No. 08 del 6 de septiembre de 2024 emitió concepto favorable a la reducción del presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Lotería de Bogotá para la vigencia fiscal 2024.

Que el CONFIS Distrital en sesión No. 22 realizada los días 2 de diciembre de 2024, de acuerdo con el análisis de las justificaciones aportadas y la recomendación de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, aprobó **una reducción en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones** de la Lotería de Bogotá por valor de **\$60.820.552.000**.

Que la observancia de los procedimientos legales y presupuestales a que haya lugar por efecto de las modificaciones presupuestales aprobadas y descritas en precedencia, y su ejecución en los objetos de gasto justificados es responsabilidad y competencia exclusiva de Lotería de Bogotá.



*Continuación Resolución No. 22 de 2024*

**Por la cual se aprueba una reducción en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Lotería de Bogotá para la vigencia fiscal 2024 por valor de \$60.820.552.000”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar una reducción en el Presupuesto Rentas e Ingresos para la vigencia 2024 de la Lotería de Bogotá por valor de **\$60.820.552.000**, conforme al siguiente detalle:

**Presupuesto de Rentas e Ingresos e Ingresos 2024**

Pesos		
Código	Rubro	Valor reducción
<b>41</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>\$60.820.552.000</b>
411	Ingresos Corrientes	\$60.820.552.000

**ARTÍCULO SEGUNDO** Aprobar una reducción en el Presupuesto de Gastos e Inversiones para la vigencia 2024 de la Lotería de Bogotá, por valor de **\$60.820.552.000**, conforme al siguiente detalle:

**Presupuesto de Gastos e Inversiones 2024**

Pesos		
Código	Concepto	Valor reducción
<b>42</b>	<b>GASTOS</b>	<b>\$60.820.552.000</b>
421	Funcionamiento	\$60.945.000
423	Inversión	\$7.253.205.000
424	Gastos de Operación Comercial	\$53.506.402.000

**ARTÍCULO tercero.** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Registro Distrital.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL  
CONFIS

*Continuación Resolución No. 22 de 2024*

**Por la cual se aprueba una reducción en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Lotería de Bogotá para la vigencia fiscal 2024 por valor de \$60.820.552.000”**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 05 días del mes de diciembre de 2024.

Ana Maria  
Cadena Ruiz - Firmado digitalmente  
52698252 por Ana Maria Cadena  
Ruiz - 52698252  
**ANA MARÍA CADENA RUIZ**  
Secretaria Distrital de Hacienda

URSULA  
ABLANQUE MEJIA Firmado digitalmente por  
URSULA ABLANQUE MEJIA  
Fecha: 2024.12.05 15:37:48  
-05'00'  
**ÚRSULA ABLANQUE MEJÍA**  
Secretaria Técnica de CONFIS  
Secretaria Distrital de Planeación

Publicada en el Registro Distrital No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

Aprobó: Julio Abril Tabares. Subsecretario de Planeación de la Inversión – Secretaría Distrital de Planeación. Firmado digitalmente por Julio  
Abril Tabares  
Fecha: 2024.12.05 10:08:01 -0500  
Andrés Felipe Uribe Medina. Subsecretario Técnico – Secretaría Distrital de Hacienda. ANDRÉS FELIPE  
URIBE MEDINA -  
945220990 Firmado digitalmente por  
ANDRÉS FELIPE URIBE  
MEDINA - 945220990  
Revisó: María Alejandra Botiva León. Directora de Inversiones Estratégicas – Secretaría Distrital de Planeación. María Alejandra Botiva León  
Fecha: 2024.12.05 15:37:48 -0500  
Claudia Marcela Numa Páez. Directora Distrital de Presupuesto – Secretaría Distrital de Hacienda. Claudia Marcela Numa Páez  
Fecha: 2024.12.05 15:37:48 -0500  
Elaboró: Maria Teresa Bustos Arias. Profesional Especializada - Dirección de Inversiones Estratégicas – Secretaría Distrital de Planeación.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL  
CONFIS

## RESOLUCIÓN N° 23 (5 de diciembre de 2024)

*“Por la cual se aprueba una adición de \$92.275.000.000 en el Presupuesto de Ingresos y Rentas y Gastos e Inversiones 2024 de la Empresa Capital Salud EPS-S E.S.E para su capitalización”.*

### EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONOMICA Y FISCAL CONFIS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, los artículos 3° y 10° del Decreto Distrital 191 de 2021, y,

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a lo estipulado en el literal (e) del artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, corresponde al CONFIS aprobar y modificar mediante resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Que conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 662 de 2018 modificado por el artículo 3° del Decreto Distrital 191 de 2021: *“Las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los ingresos, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el CONFIS Distrital, previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo de la empresa y de la Secretaría Distrital de Hacienda Dirección Distrital de Presupuesto.*

*Cuando se trate de gastos de inversión se requerirá adicionalmente el concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Planeación (...)*”

Que de acuerdo con el numeral 5 del reglamento interno del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal, CONFIS, aprobado en sesión CONFIS No. 01 de 2024 y modificado en sesión CONFIS No. 04 de 2024, las decisiones del CONFIS se notificarán *“Mediante Resoluciones suscritas por la Secretaría Técnica y el Secretario Distrital de Hacienda, cuando las decisiones sean de carácter aprobatorio y modificadorio del Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas industriales y Comerciales del Distrito Capital y las Empresas Sociales del Estado”.*

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, mediante Resolución No. 17 del 31 de octubre de 2023, aprobó *“el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e*



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL  
CONFIS

*Continuación Resolución No. 23 de 2024*

**“Por la cual se aprueba una adición de \$92.275.000.000 en el Presupuesto de Ingresos y Rentas y Gastos e Inversiones 2024 de la Empresa Capital Salud EPS-S E.S.E para su capitalización”.**

*Inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2024 de las Empresas Distritales: Capital Salud EPS-S, Canal Capital, Aguas de Bogotá S.A. ESP, Lotería de Bogotá, Metro de Bogotá S.A, Transmilenio S.A, y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”*

Que, de acuerdo con el artículo 1° de la Resolución citada en precedencia, se aprobó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones de la Empresa Capital Salud EPS-S E.S.E. para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, en un monto de **\$2.555.133.000.000**.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, mediante el artículo 4° de la Resolución No. 015 del 25 de octubre de 2021, delegó a las Juntas o Concejos Directivos de las Empresas Distritales no financieras a las que hace referencia el artículo 1° del Decreto Distrital 662 del 2018 *“La aprobación mediante acto administrativo del ajuste al presupuesto de rentas e ingresos y de gastos e inversiones en curso de la vigencia, con base en el ejercicio del cierre presupuestal y financiero de la vigencia inmediatamente anterior y previo a concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto”*.

Que en aplicación de la delegación citada anteriormente la Junta Directiva de la Empresa Capital Salud EPS-S E.S.E. aprobó el ajuste del presupuesto 2024 por cierre presupuestal y financiero 2023, según extracto del Acta No. 161 de su reunión ordinaria suscrito por la Secretaría Técnica de esta Junta.

Que la Empresa Capital Salud EPS-S E.S.E. requiere efectuar una adición en su Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2024 por \$92.275.000.000 provenientes de la capitalización de sus accionistas, así: Distrito Capital por \$91.477.744.000 y Salud Total EPS-S SAS por \$797.256.000.

Que la Empresa Capital Salud EPS-S E.S.E requiere adicionar los \$92.275.000.000 en el rubro *Recursos de Capital* de su Presupuesto de Rentas e Ingresos 2024.

Que esta adición por \$92.275.000.000 debe reflejarse en el presupuesto 2024 de la Empresa en la *Disponibilidad Final* para cumplir indicadores de condiciones financieras (Decreto 780 de 2016) y no para suplir los gastos corrientes, esto de acuerdo con el extracto de Acta 163 de 16 del agosto de 2024 de la Junta Directiva de la Empresa Capital Salud EPS-S, suscrito por la Secretaria Técnica de esta Junta.



*Continuación Resolución No. 23 de 2024*

**“Por la cual se aprueba una adición de \$92.275.000.000 en el Presupuesto de Ingresos y Rentas y Gastos e Inversiones 2024 de la Empresa Capital Salud EPS-S E.S.E para su capitalización”.**

Que la Junta Directiva de la Empresa Capital Salud EPS-S SAS aprobó por unanimidad esta adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2024 por \$92.275.000.000, de acuerdo con el mencionado extracto del Acta 163 de 2024 correspondiente a la reunión ordinaria de esta Junta Directiva.

Que el CONFIS Distrital en sesión No. 22 realizada el día 02 de diciembre de 2024, de acuerdo con el análisis de las justificaciones aportadas y la recomendación de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, aprobó la adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2024 de la Empresa Capital Salud EPS-S por \$92.275.000.000, de acuerdo con lo descrito en precedencia.

Que la observancia de los procedimientos legales y presupuestales a que haya lugar por efecto de las modificaciones presupuestales aprobadas y descritas en precedencia, es responsabilidad y competencia exclusiva de la Empresa Capital Salud EPS-S.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia 2024 de la Empresa Capital Salud EPS-S por valor de **\$92.275.000.000**, conforme al siguiente detalle:

COD	RUBRO	ADICIÓN
4.1	INGRESOS	92.275.000.000
4.1.2	Recursos de Capital	92.275.000.000
4.3	DISPONIBILIDAD FINAL	92.275.000.000

Resultado de esta adición, la cuenta de resultado Disponibilidad Final presenta un saldo de \$92.275.000.000.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Registro Distrital.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL  
CONFIS

Continuación Resolución No. 23 de 2024

**“Por la cual se aprueba una adición de \$92.275.000.000 en el Presupuesto de Ingresos y Rentas y Gastos e Inversiones 2024 de la Empresa Capital Salud EPS-S E.S.E para su capitalización”.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 05 días del mes de diciembre de 2024.

Ana Maria  
Cadena Ruiz -  
52698252  
**ANA MARÍA CADENA RUIZ**  
Secretaria Distrital de Hacienda

Firmado digitalmente  
por Ana Maria Cadena  
Ruiz - 52698252

URSULA  
ABLANQUE MEJIA

Firmado digitalmente por  
URSULA ABLANQUE MEJIA  
Fecha: 2024.12.05  
15:38:30 -05'00'

**ÚRSULA ABLANQUE MEJÍA**  
Secretaria Técnica de CONFIS  
Secretaria Distrital de Planeación

Publicada en el Registro Distrital No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

Aprobó: Julio Abril Tabares. Subsecretario de Planeación de la Inversión – Secretaría Distrital de Planeación  
Andrés Felipe Uribe Medina. Subsecretario Técnico – Secretaría Distrital de Hacienda.

Revisó: María Alejandra Botiva León. Directora de Inversiones Estratégicas – Secretaría Distrital de Planeación.  
Claudia Marcela Numa Páez. Directora Distrital de Presupuesto – Secretaría Distrital de Hacienda.

Elaboró: Viviana Luz Torres Núñez. Profesional Especializada - Dirección de Inversiones Estratégicas – Secretaría Distrital de Planeación.

Julio Alejandro  
Abril Tabares

Firmado digitalmente por Julio  
Abril Tabares  
Fecha: 2024.12.05 15:08:57 -05'00'

ANDRES FELIPE URIBE  
MEDINA - 94520990

Firmado digitalmente por  
ANDRES FELIPE URIBE MEDINA -  
94520990

María Alejandra  
Botiva León

Firmado digitalmente por María  
Alejandra Botiva León  
Fecha: 2024.12.05 08:34:01 -05'00'



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL  
CONFIS

## **RESOLUCIÓN N° 24** **(4 de diciembre de 2024)**

*“Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2024 para la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur Occidente E.S.E por \$13.000.000.000”.*

### **EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL CONFIS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, el artículo 3° del Decreto Distrital 191 de 2021, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo No. 17 de 1997 del Concejo Distrital, se transforman los Hospitales en Empresas Sociales del Estado del orden distrital.

Que, como Empresas Sociales del Estado, están sujetas al régimen presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, conforme a lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto Distrital 714 de 1996, en el Artículo 25° del Acuerdo No. 17 de 1997, en el Decreto Distrital 662 de 2018 y en los artículos que lo modifican según Decreto Distrital 191 de 2021.

Que según lo establecido en el acuerdo Distrital 641 de 2016 “por el cual se efectúa la reorganización del sector salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones”, se reorganizó el sector salud y se fusionan las 22 Empresas Sociales del Estado en las 4 Empresas Sociales del Estado denominadas Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E.

Que conforme a lo estipulado en el literal e) del artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, corresponde al Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, aprobar y modificar mediante resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Que conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Distrital 191 de 2021, “(...) *las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los ingresos, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el CONFIS Distrital, previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo de la empresa y de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto (...)*

Así mismo, el mencionado artículo indica que “(...) *Para las Empresas Sociales del Estado, antes de su aprobación por el CONFIS Distrital, se requerirá adicionalmente, y en todos los casos, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Salud.*”.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL  
CONFIS

*Continuación de la Resolución No. 24 de 2024*

**“Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2024 para la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur Occidente E.S.E por \$13.000.000.000”**

Que de acuerdo con el numeral 5 del reglamento interno del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS, aprobado en sesión CONFIS No 01 de 2024 y modificado en la sesión CONFIS No. 04 de 2024, las decisiones del CONFIS se notificarán *“Mediante Resoluciones suscritas por la Secretaría Técnica y el Secretario Distrital de Hacienda, cuando las decisiones sean de carácter aprobatorio y modificadorio del Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y las Empresas Sociales del Estado”*.

Que el CONFIS Distrital mediante Resolución No.18 del 31 de octubre de 2023, aprobó los Presupuestos de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud SISS Empresas Sociales del Estado - E.S.E., para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2024.

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud - SISS Sur Occidente E.S.E. presentó para análisis y concepto de la Secretaría Distrital de Salud solicitud de adición presupuestal por \$14.681.251.405, conformados por: (i) \$11.000.000.000 asignados por la Secretaría Distrital de Salud – SDS según concepto favorable expedido por el Director de Análisis de Entidades Públicas Distritales del Sector Salud y el Director de Provisión de Servicios de Salud de la SDS, en el marco del artículo 45 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, para el tercer desembolso destinado al Fortalecimiento de la Red Pública Hospitalaria del Distrito Capital; (ii) \$1.681.251.405 que corresponden a un mayor valor a recaudar en el rubro Cuentas por Cobrar de Población Migrante, respaldados por la certificación emitida por la Dirección de Aseguramiento y Garantía del Derecho a la Salud el 9 de octubre de 2024 y (iii) \$2.000.000.000 que corresponden al valor a recaudar relacionado con la atención en salud de urgencia a población migrante en condición de permanencia irregular en Bogotá D.C. y mujeres gestantes venezolanas durante los meses de agosto y septiembre de 2024, respaldado por la certificación emitida por la Dirección de Aseguramiento y Garantía del Derecho a la Salud el 14 de noviembre de 2024.

Que los recursos a adicionar son requeridos para cubrir gastos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. en los rubros de Funcionamiento y Operación Comercial.

Que la Junta Directiva de la SISS Sur Occidente E.S.E., mediante Acuerdo No. 073 del 15 de noviembre de 2024, emitió concepto favorable a la adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2024 de la SISS Sur Occidente E.S.E. por \$14.681.251.405.



*Continuación de la Resolución No. 24 de 2024*

**“Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2024 para la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur Occidente E.S.E por \$13.000.000.000”**

Que la Secretaría Distrital de Salud emitió concepto a esta adición presupuestal presentada por la Subred Integrada de Servicios de Salud - SISS Sur Occidente E.S.E. por \$14.681.251.405, según concepto previo No. 060 de 2024.

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, efectuó análisis sobre la solicitud de adición presupuestal de la SISS Sur Occidente E.S.E. por \$14.681.251.405 y de acuerdo con la revisión de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos del rubro Régimen Subsidiado Evento Vigencia, determinó que esta SISS no alcanzaría a causar el 100% de la facturación de la vigencia y recomendó realizar una sustitución de ingresos entre estas dos posiciones presupuestales (Régimen Subsidiado Evento Vigencia y Población Extranjera).

Que de acuerdo con el análisis citado en precedencia, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, recomendó al CONFIS Distrital aprobar la adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2024 de la SISS Sur Occidente E.S.E. por \$13.000.000.000, que corresponden a los conceptos de Fortalecimiento Red Pública Hospitalaria (\$11.000.000.000) y Recaudo de facturación vigencia 2024 atención Población Migrante (\$2.000.000.000).

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda recomendó adicionar los \$13.000.000.000 en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la vigencia 2024 de la Subred Integrada de Servicios de Salud - SISS Sur Occidente E.S.E discriminados por grandes rubros, así:

CÓDIGO	RUBRO	MONTO
<b>4.1</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>13.000.000.000</b>
4.1.1	Ingresos Corrientes	13.000.000.000
<b>4.2</b>	<b>GASTOS</b>	<b>13.000.000.000</b>
4.2.1	Funcionamiento	4.160.000.000
4.2.4	Gastos de Operación comercial	8.840.000.000

Que el CONFIS Distrital en sesión No. 22 del 02 de diciembre de 2024, aprobó la adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la vigencia 2024 de la Subred Integrada de Servicios de Salud - SISS Sur Occidente E.S.E por \$13.000.000.000, conforme al análisis y recomendación de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda.



Continuación de la Resolución No. 24 de 2024

**“Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2024 para la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur Occidente E.S.E por \$13.000.000.000”**

Que los recursos por \$13.000.000.000 deberán emplearse para atender las necesidades manifestadas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. en gastos de *Funcionamiento* tales como: combustible para el parque automotor y calderas; refrigerios, suministro de elementos de oficina; arrendamiento de equipos biomédicos y arrendamiento de bodega historias clínicas; servicios de aseo, vigilancia y de mantenimientos preventivos y correctivos; OPS Administrativas (Profesionales Universitarios y Especializados); OPS Administrativas (Auxiliares, Técnicos y Tecnólogos) Servicio de Contact Center, entre otros y *Gastos de Operación Comercial* como: adquisición de medicamentos para las diferentes unidades de servicios de la subred; suministro de insumos y dispositivos medico quirúrgicos; contratación alimentos y dietas para los pacientes hospitalizados; contratación de servicios de transporte; suministro de repuestos y/o servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos; servicios tercerizados (Oftalmología, Epilepsia, Urología, Laboratorio Vascular, Cardiología, Toma de Telemetría); contratación personal asistencial de médicos y enfermería, entre otros.

Que la observancia de los procedimientos legales y presupuestales a que haya lugar por efecto de la adición presupuestal aprobada es responsabilidad y competencia exclusiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur Occidente E.S.E.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar una adición en el Presupuesto de Rentas e ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia 2024 de Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur Occidente E.S.E. por \$13.000.000.000, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	RUBRO	Cifras en pesos
		MONTO
<b>4.1</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>13.000.000.000</b>
4.1.1	Ingresos Corrientes	13.000.000.000
<b>4.2</b>	<b>GASTOS</b>	<b>13.000.000.000</b>
4.2.1	Funcionamiento	4.160.000.000
4.2.4	Gastos de Operación comercial	8.840.000.000

El CONFIS Distrital insta a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. a implementar medidas para mejorar la eficiencia operativa, incrementar los ingresos y reducir costos y a racionalizar el gasto en lo que resta de la vigencia, teniendo en cuenta el nivel de la facturación que



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL  
CONFIS

*Continuación de la Resolución No. 24 de 2024*

**“Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2024 para la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur Occidente E.S.E por \$13.000.000.000”**

se alcanzará, adicionalmente de conformidad con los artículos 1º y 9º del Decreto 1769 de 1994, se recuerda el cumplimiento de la apropiación del 5% del total de los ingresos, para el mantenimiento de la infraestructura y la dotación hospitalaria de la Subred.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Registro Distrital.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 05 días del mes de diciembre de 2024.

Ana Maria  
Cadena Ruiz - 52698252  
Firmado digitalmente por Ana Maria Cadena Ruiz - 52698252  
**ANA MARÍA CADENA RUIZ**  
Secretaria Distrital de Hacienda

URSULA  
ABLANQUE MEJIA - 05100  
Firmado digitalmente por URSULA ABLANQUE MEJIA  
Fecha: 2024.12.05 15:36:48  
**ÚRSULA ABLANQUE MEJÍA**  
Secretaria Técnica de CONFIS  
Secretaria Distrital de Planeación

Publicada en el Registro Distrital No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de diciembre de 2024.

Aprobó: Julio Abril Tabares. Subsecretario de Planeación de la Inversión – Secretaría Distrital de Planeación.  
Andrés Felipe Uribe Medina. Subsecretario Técnico – Secretaría Distrital de Hacienda.  
Revisó: María Alejandra Botiva León. Directora de Inversiones Estratégicas – Secretaría Distrital de Planeación.  
Claudia Marcela Numa Páez. Directora Distrital de Presupuesto – Secretaría Distrital de Hacienda.  
Elaboró: Viviana Luz Torres Núñez. Profesional Especializada - Dirección de Inversiones Estratégicas – Secretaría Distrital de Planeación.

Julio Alejandro Abril Tabares  
Firmado digitalmente por Julio Alejandro Abril Tabares  
Fecha: 2024.12.05 15:09:25 -05'00'

ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA - 94520990  
Firmado digitalmente por ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA - 94520990  
Fecha: 2024.12.05 15:09:25 -05'00'

María Alejandra Botiva León  
Firmado digitalmente por María Alejandra Botiva León  
Fecha: 2024.12.05 15:09:25 -05'00'

Claudia Marcela Numa Páez  
Firmado digitalmente por Claudia Marcela Numa Páez  
Fecha: 2024.12.05 15:09:25 -05'00'